

**PODER EJECUTIVO**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 050-2021-PCM (22.03.2021)	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL – CCI	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Aprueban el Reglamento del Consejo de Coordinación Intergubernamental (CCI), el cual es un órgano de articulación y coordinación entre los tres niveles de gobierno, en materia de descentralización, presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros. El precitado Reglamento tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, estructura organizacional, funciones y funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental (en adelante CCI).

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN 0207- 2021/SEL-INDECOPI (23.02.2021)	DECLARAN BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA 836-MML, ORDENANZA QUE ESTABLECE APORTES REGLAMENTARIOS PARA LAS HABILITACIONES URBANAS EN LA PROVINCIA DE LIMA	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de ceder el 5% del terreno como aporte reglamentario para parques zonales en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, materializada en el artículo 9 de la Ordenanza 836-MML. La decisión de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, se sustenta en que el Plan de Desarrollo Urbano al que se sujeta la jurisdicción de Lima "Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Callao 1990-2010", vigente a la fecha, no contempla ninguna disposición referida a los aportes de las habilitaciones urbanas, en especial, para aquellas destinadas a uso comercial, que habilite a la Municipalidad Metropolitana de Lima a imponerlos a los administrados; y, tampoco se ha acreditado que el aporte reglamentario para parques zonales en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, para uso mixto compatible con vivienda, haya sido impuesto considerando el factor de densidad residencial.

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>RESOLUCIÓN Nº 154-2021-JNJ (05.03.2021)</p>	<p>ESTABLECEN CRITERIO INTERPRETATIVO COMO PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS/AS JUECES, JUEZAS O FISCALES DEL PRIMER, SEGUNDO O TERCER NIVEL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>Establecen como precedente administrativo el criterio de interpretación expuesto en los fundamentos jurídicos 15 al 17 de la presente resolución, los que serán de obligatorio cumplimiento, para las denuncias interpuestas contra los/as jueces, juezas o fiscales del primer, segundo o tercer nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente.</p> <p>Los citados fundamentos, son:</p> <p>[...] 15. Atendiendo al carácter contingente y difuso del criterio competencial: tipo y nivel de sanción, por regla general, corresponderá a las respectivas Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, llevar a cabo la investigación de los procedimientos disciplinarios de los magistrados que tengan una jerarquía jurisdiccional o fiscal inferior a la suprema. Ello es así, debido a la existencia de un abanico de posibilidades sobre la sanción que pueda imponerse al inicio del procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>16. En ese sentido, si a través de los canales administrativos pertinentes de la JNJ ingresa una denuncia (sobre un hecho nuevo o que ya se esté investigando ante la Autoridad Nacional de Control que corresponda) y esta no se encuentra subsumida en una de las causales de improcedencia que establece el artículo 43 del RPD, el miembro instructor, en ejercicio de la potestad conferida en el literal c, del artículo 44, del RPD y los fundamentos 11 al 13 de la presente resolución, remitirá directamente la denuncia a la Autoridad Nacional de Control respectiva. Esta solución permitirá evitar supuestos de non bis in ídem procesal, a la vez que respeta el carácter contingente y difuso del criterio competencial en razón de la materia: tipo y nivel de sanción a imponer.</p> <p>17. No obstante, como excepción a la regla general, si el miembro instructor toma conocimiento de una denuncia que por la trascendencia, gravedad y/o repercusión social (por ejemplo: flagrancia, violencia intrafamiliar, actos de corrupción, compromiso de la independencia judicial o fiscal u otros) amerite que la competencia funcional sobre la investigación del procedimiento sea llevado ante la JNJ, deberá comunicarlo al Pleno con la finalidad de evaluar si procede la remisión o no de dicho caso a la correspondiente Autoridad Nacional de Control. La decisión final que se adopte debe estar debidamente motivada bajo las circunstancias expuestas líneas atrás. [...]</p>
--	--	---------------------------------------	---